ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4600108234 DE 2026 CT-2026-000295 PARA EPM

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM
NIT:	890.904.996-1
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LA CONEXIÓN Y REDES INTERNAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO EN EL DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
VALOR TOTAL:	CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML ($5.748.000.000).
DURACIÓN:	SEIS (6) MESES SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA 2026, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Entre los suscritos**, JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.670.213, en su calidad de Secretario de Gestión y control territorial, nombrado mediante Decreto Distrital 001 de 2024, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en los Decretos 0835 de 2021, 361 y 431 de 2024, expedido por el Señor Alcalde del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará **el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, obrando en su nombre y representación, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra, **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante EPM o CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

PRIMERA: OBJETO. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LA CONEXIÓN Y REDES INTERNAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO EN EL DISTRITO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN. Lo anterior de conformidad con los documentos del contrato citados en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance comprende la aplicación de un subsidio correspondiente al 100% de los cargos por conexión de redes de gas natural a viviendas de los estratos 1, 2 y 3 ubicadas en el Distrito de Medellín, así como un valor igual para la cofinanciación de las redes internas en estratos 1 y 2, enmarcado en el valor regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), cuyo valor máximo para el año 2026 es de $976.241. El valor aprobado para la red interna, en los casos en los que aplique, será hasta un valor igual al cargo establecido para la conexión, que equivale a la suma de $976.241 o la que establezca la CREG para los cargos de conexión; la valoración de estos reconocimientos en ningún caso podrá ser mayor al cargo por conexión regulado por la CREG.

TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones del presente proceso son las que se señalan en el Estudio Previo 41557 y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE: Las especificaciones asociadas a la implementación de la política pública Acuerdo 016 de 2020 son las que se señalan en el Estudio Previo (41557) y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

QUINTA: VALOR. CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML ($5.748.000.000).

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DISTRITO cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente diligenciado con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con el número de certificados de conformidad que sean reportados por EPM como soporte de que la conexión fue realizada, sin superar los montos establecidos para los subsidios a reconocer.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, EPM deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral,

así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

SÉPTIMA: PRECIOS. El valor de la conexión de gas es regulado por la CREG. Dicho valor, en el caso de EPM en Medellín, para el año 2026 se establece en $976.241. Este costo será asumido por el subsidio otorgado por EL DISTRITO, y corresponde a lo descrito en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 "b-.Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor (...) No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994...".

OCTAVA: MEDIO DE COBRO. Las facturas o documentos de cobro legal equivalentes deberán ser presentadas en original y copia dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se aplicaron los subsidios, acompañados de los respectivos soportes. La factura de venta debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y la dependencia responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por EPM en su inscripción como proveedor una vez se suscriba el contrato, previa presentación de las facturas o documentos equivalentes debidamente legalizados con todos los soportes que aseguren que la aplicación de los auspicios fue recibido a entera satisfacción por parte del supervisor.

La cuenta bancaria que se registra en el contrato electrónico es informativa y es reportada en la plataforma de manera opcional, por lo tanto, los pagos se realizarán únicamente a la cuenta bancaria reportada por EPM en su inscripción como proveedor en el Distrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que EPM requiera modificar la cuenta bancaria registrada para los pagos, deberá presentar solicitud escrita al supervisor y/o interventor del contrato acompañada de la certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, dicha información deberá ser verificada y avalada por el supervisor y/o interventor del contrato remitiéndola al correo gestion.proveedores@medellin.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO CUARTO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo a EPM y los que implique para EL DISTRITO, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo al siguiente compromiso presupuestal:

Fondos	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Número Solicitud de Pedido	Nº de Contrato	Número Registro Presupuestal	Valor Total
110070126	76200000	2320202009	4000125762	50105044	4600108234	4800016626	$ 3.590.721.094
110090126	76200000	2320202009	4000125762	50105044	4600108234	4800016626	$ 2.157.278.906
							$ 5.748.000.000

NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá un plazo estimado de seis (6) meses sin superar la presente vigencia, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO: El contrato se podrá modificar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el **DISTRITO DE MEDELLÍN y EPM.**

DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre **EPM** y el ordenador del gasto, pero su inicio de ejecución en la plataforma SECOP II se realizará por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, **EPM** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECÍFICAS. Las siguientes son las condiciones específicas que regulan el presente contrato**:**

A. **PRECIOS.** El valor de la conexión de gas es regulado por la CREG. Dicho valor, en el caso de EPM en Medellín, para el año 2026 se establece en $976.241. Este costo será asumido por el subsidio otorgado por EL DISTRITO, y corresponde a lo descrito en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 “b-.Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor (…) No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994…”.

B. **SUBSIDIOS POR VIVIENDA OTORGADOS POR EL DISTRITO.** Con la meta de generar una mayor calidad de vida en los hogares beneficiarios del proyecto, se requieren los

siguientes subsidios para viabilizar el beneficio en los estratos 1, 2 y 3, correspondientes a:

- NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML ($976.241), para cada uno de los hogares en los estratos relacionados.
- Adicionalmente, en el caso específico de los estratos 1 y 2 que no cuenten al momento de la conexión con una red interna certificada, se subsidiará su construcción hasta un valor del 100% del cargo por conexión regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) correspondiente a NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML ($976.241).

Deberá acordarse entre LAS PARTES que:

Los costos no sujetos a subsidio para la conexión, es decir, aquellos correspondientes a la red interna en los estratos 3, o la porción no subsidiada en los estratos 1 y 2, serán financiados por EPM conforme a las condiciones establecidas en la regla de negocio interna REGLA DE NEGOCIO 2024-RN-277, la que la modifique o sustituya, si así lo solicita el usuario. Este podrá optar por realizar la construcción de la red interna con EPM o con cualquier persona calificada y/o certificada y autorizada por EPM, de acuerdo con el marco normativo vigente, especialmente lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 97 de la Ley 142 de 1994.

Los recursos que destinará EL DISTRITO para el cumplimiento del objeto del presente contrato, deberán ser enfocados preferentemente a viviendas de los estratos 1, 2 y 3 ubicadas en el Distrito de Medellín.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA – EPM: Deberá cumplir los siguientes compromisos con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,** además de lo establecido en el Manual de Contratación, la Guía de Ejecución de la Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad en lo que aplique a la naturaleza jurídica del presente contrato.

1. Al inicio del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al Distrito un plan de trabajo integral que detalle las acciones a desarrollar de forma trimestral en los componentes técnicos, comerciales, humanos, territoriales y comunicacionales, orientadas al cumplimiento del objeto del contrato.

2. El CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información proporcionada por el DISTRITO, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto y la correcta ejecución del contrato.
3. El CONTRATISTA deberá trabajar de manera articulada y concertada con el DISTRITO en todas las actividades de comunicación, comerciales y de interventoría, con el fin de cumplir los objetivos del presente contrato y fortalecer la prestación de los servicios públicos a la población beneficiaria de los subsidios.
4. El CONTRATISTA deberá recibir y tramitar las solicitudes del servicio de gas, así como la aplicación del subsidio en la facturación de los usuarios beneficiados, conforme a la normativa y procedimientos vigentes.
5. El CONTRATISTA entregará a cada beneficiario, junto con la instalación del servicio, copia del certificado de conformidad de la instalación, así como una factura detallada que discrimine el aporte del DISTRITO. En el documento de recibido de la instalación por parte del beneficiario, este debe certificar que ha recibido el aporte del DISTRITO.
6. El CONTRATISTA deberá presentar mensualmente un informe comercial, técnico y financiero sobre la ejecución del contrato, el cual deberá incluir las actas de conformidad de instalación. Asimismo, deberá almacenar y conservar las facturas con la evidencia de la aplicación del subsidio en la facturación de la vivienda beneficiada. El informe deberá ser presentado en un formato editable y deberá incluir un acceso a un reporte dinámico en línea, desarrollado en una herramienta licenciada y vigente al momento de su presentación.
7. El CONTRATISTA facilitará los medios necesarios para que el supervisor del DISTRITO pueda acceder a toda la información que tenga en su poder relacionado con el presente contrato.
8. El CONTRATISTA permitirá la realización de auditorías en cualquier momento, por parte de la Supervisión del contrato y los organismos de control y vigilancia pertinentes
9. El CONTRATISTA deberá informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
10. El CONTRATISTA asistirá a todas las reuniones programadas durante la ejecución del contrato.
11. El CONTRATISTA será responsable de custodiar los recursos entregados para asegurar su protección frente a cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna para el cumplimiento de las actividades previstas.
12. El CONTRATISTA cumplirá con todas las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su adecuado cumplimiento.

OBLIGACIONES REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): (En caso de no aplicar estas

obligaciones a EPM según la naturaleza jurídica del presente contrato, no le serán exigibles por parte de la supervisión del contrato)

Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el contratista, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso.
2. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso.
3. En los contratos donde el contratista deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al contratista formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios en el Distrito de Medellín, dejando todas las evidencias en el informe parcial de supervisión, y debe ser revisada en cada pago.

OBLIGACIONES DEL DISTRITO. EL DISTRITO se compromete con **EPM** a lo siguiente:

1. Legalizar y transferir los recursos correspondientes a los subsidios a las conexiones domiciliarias y redes internas que facture EPM de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
2. Designar y ejercer la supervisión de contrato.
3. Suministrar la información relevante para el óptimo desarrollo del proyecto y ejecución del presente contrato.
4. Prestar la colaboración pertinente a EPM para la consecución del objeto del contrato.
5. Acordar con EPM los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos.
6. Atender oportunamente los requerimientos que realice EPM, que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato.
7. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EPM.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Asistir a las reuniones programadas durante la ejecución del Contrato.
10. Contar con el recurso humano idóneo capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del Contrato.

11. Informar oportunamente a EPM, las modificaciones que se propongan en el contrato, que tenga relación con las actividades que realiza EPM.
12. Las demás derivadas de la debida ejecución del presente contrato y las contenidas en la normatividad que regula el tema.
13. Guardar la confidencialidad de la información suministrada por EPM, para el desarrollo del proyecto y ejecución del contrato y dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 en el tratamiento de datos personales.
14. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales y técnicas que permitan el logro del objeto del contrato.
15. Suscribir el acta de liquidación del contrato en las fechas oportunas.
16. Las demás que sean requeridas para la correcta ejecución del objeto y alcance convenido.

DÉCIMA TERCERA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EPM deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS. En razón a la naturaleza del contrato, al objeto convenido, a la forma de transferencia de los recursos y a la calidad del prestador, no se exigirán garantías, conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. **El DISTRITO y EPM** son entidades públicas del orden distrital. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en el parágrafo único del artículo 14, se establece que en los contratos interadministrativos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusulas de multas y penal, no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley de Contratación Pública, circunstancia que permitía pactarla, en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, actualmente con la normatividad vigente, ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia.

No obstante que en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra prevista la competencia de la Administración para imponer unilateralmente multas y cláusula penal a los contratistas, tal competencia no opera en los contratos interadministrativos, como en este

caso; sin perjuicio, que si las partes pactan multas y cláusula penal, puedan acudir a la jurisdicción contenciosa para su imposición por parte del juez competente.

Por las razones aducidas, **LAS PARTES** no pactan multas ni cláusula penal.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación de cada parte mantener libre a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: **REPERCUSIONES LABORALES**. **EPM** se obliga a título de prestador de los servicios públicos domiciliarios. **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo, etc.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. El equipo de supervisión y/o interventoría será designado por el Secretario de Despacho de acuerdo con los lineamientos definidos en el plan de Supervisión e Interventoría para el proceso de contratación que dio origen al contrato y constará en documento adjunto

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: PAZ Y SALVO. EPM manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CESIÓN. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, aspectos que se entienden inmersos en el contrato se regirán por las previsiones de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con la ejecución del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** efectuará las deducciones pertinentes a EPM siempre que sea el sujeto pasivo del tributo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a **EPM** respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** oportunamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUDITORÍA INTERNA. ENTIDADES PUBLICAS: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Secretaría de Evaluación y Control del Distrito mediante comunicación suscrita por el Secretario de Despacho o los Subsecretarios, podrá requerir a EPM toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo ser necesario inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditorías aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Secretaría de Evaluación y Control, el ordenador del gasto y el señor Alcalde, lo anterior con fundamento en el Decreto 784 de 2021, por medio del cual se modificó el Estatuto de la Actividad de Auditoría Interna del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Por ejecución del objeto. 2) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes. 5) Por vencimiento del término fijo pactado en el presente contrato para su ejecución. 6) Por las demás causales establecidas y permitidas por la ley vigente sobre la materia

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo. Si EPM no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral. **EPM** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Registro Presupuestal, **d)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **e)** Certificado de existencia y representación legal, **f)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Si sobreviniere alguna controversia con ocasión de este contrato, se acudirá en busca de solución a un arreglo directo entre LAS PARTES y de no lograrse el mismo, se acudirá a la vía judicial, de acuerdo con la normatividad vigente.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2026.

JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial
Distrito de Medellín

JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR
Representante Legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Proyectó: Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz Abogado Contratista	Revisó: Sandra Elena Restrepo Barrientos Directora Técnica	Aprobó: Luis Fernando Mesa Agudelo Líder de Programa-Unidad Administrativa